



Correo Argentino
 TARIFA REDUCIDA
 Clase N° 3133
 Franqueo a cargo
 Cuenta N° No 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: General (R) Dn GUILLERMO RAMON BRIZUELA
 Ministro de Gobierno, Educación y Justicia: Dr. Eduardo González Ruzo
 Ministro de Hacienda, E. y O. Públicas: Ing. Augusto Rafael Figueroa
 Ministro de Salud Pública y Asistencia Social: Dr. Oscar Bernardo Sonzini

B. Oficial - Año XLVI

Viernes 28 de Abril de 1967

N° 34

B. Judicial - Año XXXIII

Aparece Martes y Viernes — Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 903593

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración Prado 210

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 adm. y Talleres: Urquiza y Guemes

Director: SAMUEL MOHADED

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares

Advertencia: "Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Ley N° 2236

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CATAMARCA—AUTORIZASE DONAR LOTES AL INSTITUTO PNCIAL. DE LA VIVIENDA

Catamarca, 26 de abril de 1967

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 838, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9 del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia
 Sanciona y Promulga con Fuerza de:

L E Y

Art. 1°.—Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Catamarca a donar sin cargo ni gravamen alguno al Instituto Provincial de la Vivienda, los lotes de su propiedad ubicada en la Manzana Catastral 356 del Dpto. Capital.

Art. 2°.—La Municipalidad de la Ciudad de Catamarca labrará las respectivas escrituras traslativas de dominio a favor del Instituto Provincial de la Vivienda, previo decreto del Poder Ejecutivo aceptando para el Instituto Provincial de la Vivienda la donación de que se trate.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA

Eduardo González Ruzo

Ley N° 2237

CARTA ORGANICA DEL BANCO DE CATAMARCA

Catamarca, 27 de abril de 1967

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 2173, en ejercicio de las facultades legislativas que le